

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2476/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Me informe de la extensión que tiene actualmente el tianguis que se instala en la colonia Olivar del Conde, Álvaro Obregón, los días jueves de cada semana, en las calles 21, 20, 14 y 13 de la primera sección, así como el plano de la extensión que ocupa.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Elude a dar contestación a lo solicitado por este recurrente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Extensión, Plano, Tianguis,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2476/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2476/2022**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Álvaro Obregón

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2476/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiséis de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092073822000654**. En dicho pedimento informativo señaló como medio para oír y recibir notificaciones el “**correo electrónico**” y como modalidad de entrega de la información: “**Medio electrónico aportado por el solicitante**”. En la referida solicitud el particular requirió lo siguiente:

“...Me informe de la extensión que tiene actualmente el tianguis que se instala en la colonia Olivar del Conde, Álvaro Obregón, los días jueves de cada semana, en las calles 21, 20, 14 y 13 de la primera sección, así como el plano de la extensión que ocupa ...” **(Sic)**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**II. Respuesta.** El nueve de mayo, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio número AÁO/DGG/DG/CMVP/UDT/037/2022 de fecha veintinueve de abril, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Tianguis** y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala en la parte fundamental lo siguiente:

[...]

En esa ubicación se colocan dos organizaciones una de calle 21 entre calle 10 y calle 13 y la otra en calle 20 entre calle 10 y Avenida Santa Lucia.

[...] [sic]

**III. Recurso.** El once de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...

Que por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a interponer recurso de revisión, en contra del informe rendido por el sujeto obligado de la Alc. Álvaro Obregón de la cdmx. toda vez que en el informe que rinde ante este Instituto, se concreta a informar que existen dos organizaciones que se instalan en el espacio que se solicitó información, respecto de la extensión del tianguis que se instala los días jueves en a Col. Olivar del Conde de la Alc. Alvar Obregón, así como el plano de dicha extensión. Al dar contestación a esa autoridad, el obligado, elude dar contestación a lo solicitado. Además nunca me ha informado de lo solicitado por este recurrente, sino que por informaciones extrajudiciales me pude dar cuenta de su informe, eludiendo la contestación a lo pedido. Lo que contesta este obligado, no fue lo que se le solicito, porque para eludir, solo se concreta a manifestar que son dos organizaciones los que ocupan el espacio en el mencionado tianguis, pero no fue lo que se le pidió. Por lo que no estoy

conforme, con este informe, además que no me notificó del mismo, dejándome en estado de indefensión.

....” (Sic)

**IV.- Turno.** El once de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2476/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El dieciséis de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El tres de junio se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2476/2022

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1764/2022, de fecha dos de junio, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, y dirigido a este Instituto, mediante el cual, presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

[...]

### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

*"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (sic)*

2. De acuerdo al criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información". (sic)*

3. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

*"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud". (sic)*

4. En este sentido mediante el oficio emitido por la Dirección General de Gobierno con número **CDMX/AAO/DGG/2349/2022** se **COMPLEMENTA** la respuesta anteriormente emitida por esa Dirección con el folio **AAO/DGG/DG/CMVP/UDT/037/2022**.
5. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseído el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

**ÚNICO.-** Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer la respuesta relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.02476/2022**, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2476/2022

**Anexó: Correo electrónico dirigido a este Instituto mediante el cual hace llegar Informe de Gobierno del RR.IP.2476/2022, así como, notificación de respuesta complementaria al ciudadano del RR.IP.2476/2022**

17/06/22, 16:53

Gmail - Informe de Gobierno del RR.IP.2476/2022



Unidad de Transparencia Álvaro Obregón <utransparencia.ao@gmail.com>

Informe de Gobierno del RR.IP.2476/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia Álvaro Obregón <utransparencia.ao@gmail.com>

Para: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx

17 de junio de 2022

Por este conducto se rinde el respectivo Informe de Gobierno del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2476/2022 para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Informe de Ley del RR.IP.2476-2022.pdf  
1905K



**VII.- Ampliación.** El veintisiete de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, así como una presunta respuesta complementaria, expresando que está de acuerdo con la realización de audiencia de conciliación, por la parte recurrente, hizo llegar escrito donde pide audiencia de conciliación.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia.

**VIII. Audiencia de Conciliación.** El veintinueve de junio, se convocó a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación el uno de julio a las 10:30 horas por vía Zoom. Como resultado de dicha Audiencia se tuvo que no hubo acuerdo de las partes para resolver de común acuerdo el presente recurso, motivo por el cual, se determinó que el Órgano Garante emitiera la resolución respectiva.

**IX. Cierre de Instrucción.** El 4 de julio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

No pasa desapercibido que el sujeto obligado en sus manifestaciones pretendió hacer valer un alcance de respuesta al enviársela a la parte recurrente vía correo electrónico, sin embargo, la misma sólo ratifica la respuesta primigenia y trata de fortalecer la legalidad de la respuesta, sin cubrir en su totalidad lo solicitado por la parte recurrente, misma razón, por la cual no es factible sobreseer este recurso, en ese sentido, se desestima y se pasa al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **092073822000654**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en: **elude a dar contestación a lo solicitado por este recurrente.**

**CUARTO. Estudio de fondo.** Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Para ilustrar de manera más clara los elementos del estudio del presente recurso de revisión se trae a colación lo solicitado, la respuesta primigenia y los agravios en el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Agravios
Me informe de la extensión que tiene actualmente el tianguis que se instala en la colonia Olivar del Conde, Álvaro Obregón, los días jueves de cada semana, en las calles 21, 20, 14 y 13 de la primera sección, así como el plano de la extensión que ocupa	En esa ubicación se colocan dos organizaciones una de calle 21 entre calle 10 y calle 13 y la otra en calle 20 entre calle 10 y Avenida Santa Lucia.	Elude a dar contestación a lo solicitado por este recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, el sujeto obligado al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Asimismo, conviene traer a colación la siguiente normatividad;

### **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis

<b>Función Principal:</b>	Desarrollar acciones, programas y actividades para garantizar que la actividad de los tianguis y tianguistas, se desarrolle en condiciones óptimas de seguridad, imagen, limpieza y convivencia armónica con la comunidad en el territorio de la Alcaldía, en coordinación con las áreas y dependencias correspondientes y conforme a la normatividad vigente.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover y coordinar la organización de los oferentes, para lograr el autocontrol en Tianguis y Mercados sobre Ruedas así como que cuenten con los permisos tanto de comercialización por parte de las Autoridades competentes, como de aprovechamiento de la vía pública por parte de la Alcaldía.</li> <li>• Establecer los mecanismos de coordinación y apoyo ante las Instancias que intervienen en Tianguis y Mercados sobre ruedas.</li> <li>• Coordinar, planear y ejecutar la reubicación de Tianguis y Mercados sobre Ruedas previo acuerdo con la Coordinación de Mercados y Vía Pública y las demás instancias que participan, así como tramitar, elaborar y en su caso poner a la consideración de la Coordinación de Mercados y Vía Pública los permisos para instalación de Lecherías.</li> <li>• Establecer los mecanismos de control y evaluación del personal adscrito a su Unidad y en su caso proponer al Coordinador de Mercados y Vía Pública, su remoción y a las personas que deban ocupar las vacantes que se generen.</li> </ul>	

<b>Función Principal:</b>	Asegurar que la actividad comercial en la calle, por parte de tianguistas se desarrolle permanentemente en condiciones óptimas de seguridad, imagen, limpieza y convivencia armónica con la comunidad.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar la supervisión de la instalación, funcionamiento y retiro de los Tianguis y Mercados sobre Ruedas en los horarios establecidos, así como la limpieza de los lugares ocupados por éstos, al retirarse.</li> <li>• Coordinar y tramitar los servicios de vialidad y seguridad pública para evitar que se obstaculice la vialidad en las zonas en que se ubiquen tianguis y mercados sobre ruedas o se ponga en riesgo la seguridad de asistentes y vecinos, pudiendo en todo momento solicitar el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.</li> <li>• Coordinar y en su caso retirar a los comerciantes en vía pública que incumplan con el Reglamento de Mercados en la parte aplicable a Tianguis y Mercados sobre Ruedas;</li> <li>• Atender y contestar las peticiones ciudadanas en materia de Tianguis y Mercados sobre Ruedas en el ámbito de su competencia</li> </ul>	

Puesto: Coordinación de Desarrollo Urbano

Modernización y Desarrollo Adminis

<b>Función Principal:1</b>	Coordinar, analizar, administrar y en su caso presentar para su autorización, la resolución a los trámites en materia de desarrollo urbano.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrar los registros de manifestación de construcción.</li> <li>• Analizar las solicitudes de: Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial, Licencias de Fusión, Subdivisión y/o Relotificación de predios.</li> <li>• Analizar las solicitudes de Licencias de Construcción Especial en suelo urbano y en suelo de conservación, de rompimiento de banquetas y guarnición.</li> <li>• Revisar y Evaluar la opinión técnica a las solicitudes de Colocación, Sustitución y Retiro de Reductores de Velocidad y/o en su caso, el Balizamiento del Señalamiento Horizontal en las Vías Secundarias y/o Locales.</li> </ul>	

<b>Función Principal:2</b>	Coordinar, analizar y en su caso presentar para su autorización, las resoluciones en materia de ordenamiento territorial.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar todo lo relacionado al aprovechamiento del Uso de Suelo.</li> <li>• Revisar las iniciativas de decreto de los "Programas de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía".</li> <li>• Revisar y Evaluar la opinión técnica de los Estudios de Impacto Urbano en lo relativo a las Medidas de Integración Urbana en materia (Espacio Público y Entorno Urbano).</li> <li>• Revisar y Evaluar las solicitudes de opinión para la aplicación de la "Norma General de Ordenación Número 13".</li> </ul>	

<b>Función Principal:3</b>	Coordinar, analizar, distribuir la demanda ciudadana en materia de desarrollo urbano
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignar de manera permanente la demanda ciudadana.</li> <li>• Administrar los expedientes documentales para efectos de transparencia.</li> <li>• Administrar los expedientes documentales para efectos de control interno y seguimiento.</li> <li>• Administrar los expedientes documentales para efectos de rendición de cuentas.</li> </ul>	

**Puesto:** Dirección de Obras

<b>Función Principal:1</b>	Coordinar permanentemente la ejecución de la Obra Pública por contrato y Administración, en la infraestructura educativa, vial, abasto, cultural, salud, social, recreativa, deportiva, hidráulica y cualquier otra que se instruya.
----------------------------	--

<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar, evaluar y supervisar la Obra Pública a cargo de la Alcaldía Álvaro Obregón.</li> <li>• Solicitar la elaboración de proyectos de obras viales conforme al desarrollo urbano de la demarcación.</li> <li>• Realizar las demás funciones que de manera directa le asigne la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</li> <li>• Ejecutar los Proyectos a Desarrollar de Acuerdo con el Plan Rector de Desarrollo Urbano y Obras según la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y la Ley de Obras Públicas en el ámbito local y federal, así como sus Reglamentos.</li> </ul>
---------------------------	--

<b>Función Principal:2</b>	Dirigir la elaboración de los programas y presupuestos de obra que servirán de base para los Anteproyectos de obras a ejecutar.
----------------------------	---

<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar la captación de información sobre programas realizados de obras viales y conservación para que sea tramitado en las diferentes Dependencias</li> <li>• Evaluar los procesos de construcción para que se cumpla en tiempo y forma con los Programas de Obra.</li> <li>• Participar o designe algún funcionario para que asista a la junta o juntas de aclaraciones de Obra Pública</li> <li>• Coordinar la participación de las áreas a su cargo en las Visitas de Obra y Juntas Aclaratorias de las Licitaciones que así lo requieran, así como designar la supervisión interna previo al inicio de las obras.</li> </ul>
---------------------------	--

<b>Función Principal:3</b>	Coordinar que se realice la verificación de la terminación de los trabajos realizados por parte del Contratista y que estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en el Contrato de Obra Pública, recibir bajo su
----------------------------	---

Secretaría de Administración y Finanzas

	responsabilidad las obras, dentro del plazo que se haya establecido en el contrato.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer al Director General de Obras y Desarrollo Urbano la Rescisión Administrativa de los Contratos de Obra Pública, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o la terminación anticipada de los Contratos de Obra Pública por razones de interés general.</li> <li>• Solicitar a la Dirección Técnica la Formalización de convenios cuando las condiciones de cada contrato varíen vigilando que las modificaciones se hagan con estricto apego a la normatividad vigente y al programa establecido cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato.</li> <li>• Coordinar con las áreas adscritas la integración de expedientes, para la contratación de Obra Pública, vigilando que contengan proyecto, presupuesto, catálogo y programa para su envío a la Dirección Técnica.</li> <li>• Comunicar a la Contraloría General el inicio y la terminación de los trabajos de Obra.</li> </ul>	

<b>Función Principal:4</b>	Coordinar de manera periódica los estudios de construcción de obras con planeación participativa, el seguimiento de avance de metas y la elaboración de la memoria documental correspondiente, la revisión de riesgos por inestabilidad de minas, cavidades, taludes y muros de contención y los estudios para estabilizar el fenómeno y rehabilitar el equipamiento urbano; la entrega de recursos materiales, asesoría y seguimiento de trabajos por convenio. Coordinar la atención periódica de la demanda de vivienda para orientar los trámites para la asignación y obtención de créditos; y los programas de construcción de Obra.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorizar los incrementos o reducciones de los costos de los trabajos y volúmenes de obra, aún no ejecutados,</li> <li>• Vigilar que las Jefaturas de Unidad Departamental a su cargo envíen a la Dirección Técnica los informes de avances de obras por contrato y administración.</li> <li>• Participar en la revisión y otorgamiento de los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso, de las unidades administrativas que están adscritas a la misma en materia de riegos naturales.</li> <li>• Suscribir las requisiciones de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los programas anuales autorizados para las obras por administración.</li> </ul>	

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...]

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente, se entenderá por:

...

**X. Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis.-** Canal de distribución y abasto popular de productos pertenecientes principalmente a la canasta básica, el cual se instala un día o más a la semana en la vía pública y está debidamente organizado y permisionado a una Asociación Civil por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y las 16 alcaldías de esta entidad federativa.

## **CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES**

**Artículo 36.-** La Asociación Civil, por conducto de su Representante Legal, solicitará ante la Alcaldía el permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud debidamente integrado.
2. Acta constitutiva y sus modificaciones, en caso procedente.
3. Cédula de Identificación Fiscal.
4. Identificación Oficial del Representante Legal.
5. Protocolización del Nombramiento del Representante Legal.
6. Comprobante de Domicilio.
7. Listado de sus agremiados.
8. Reglamento de operación.
9. Nombre y giros de los agremiados.
10. Propuesta de ubicación.

**11. Plano de ubicación.**

[...] [sic]

Así tenemos, que:

1. La solicitud de la parte recurrente es saber la extensión que tiene actualmente un determinado tianguis en la colonia Olivar del Conde que se instala los jueves de cada semana en las calles 21, 20, 14 y 13 de la primera sección, así como el plano de la extensión que ocupa, la respuesta del sujeto obligado fue que en esa ubicación se colocan dos organizaciones una en la calle 21 entre calle 10 y calle 13 y la otra en calle 20 entre calle 10 y Avenida Santa Lucía, por lo que, el petionario se agravia señalando que el sujeto obligado elude a dar contestación a lo solicitado.



2. El sujeto obligado, a través, de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis proporcionó la respuesta primigenia, argumentando en la Audiencia de Conciliación que respecto a los planos sólo le pudieron proporcionar croquis marcando el área ocupada, en dado caso, verían con Obras la posibilidad de obtener un plano. Además, señaló que en lo que le denominan la cola del Tianguis hay vendedores que se instalan sin permiso, los cuales van a ser retirados.
  3. La parte recurrente manifestó en la Audiencia de Conciliación que no está de acuerdo con la respuesta que le dio el sujeto obligado, pues, pide una cosa y le contestan otra, por lo que, requiere una contestación acorde a lo solicitado, requiere planos. La información solicitada está en sus funciones.
  4. Con base a lo anterior, este Órgano Garante observa que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva ni dejó en claro cuál fue el criterio de búsqueda, pues la Unidad de Transparencia debió haber turnado a la Dirección de Obras la solicitud desde un principio, asimismo, la respuesta no estuvo bien fundada ni motivada al no haber hecho del conocimiento de la parte recurrente que en la extensión del tianguis existe una parte oficial y una cola de los que se instalan sin tener permiso de la Alcaldía.
- 5.- Además, es importante señalar que el plano de ubicación del Tianguis, es uno de los once requisitos que deben ser entregados por el Representante Legal de la Asociación Civil como parte del trámite que se realiza ante la Alcaldía, a efecto, de obtener el permiso para operar cómo Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, de acuerdo al artículo 36 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado no proporcionó a la parte recurrente la información tal como la solicitó, pues, en lugar de darle la extensión del tianguis en cita, le proporcionó información de dos agrupaciones de tianguistas que se instalan en el lugar de interés del peticionario y en lugar de entregarle el plano respectivo en la complementaria le entregan un croquis por agrupación, sin seccionar lo que es oficial de la cola donde se instalan los vendedores que no tienen permiso de la Alcaldía, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva con un criterio bien definido en la que deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes, de las cuales, no podrán faltar la Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis, la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras, así como, las áreas adscritas a ambas, con la finalidad de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual respecto a la extensión del Tianguis quede bien delimitada la parte oficial y la cola del tianguis, lo cual, también se deberá reflejar en el plano solicitado, a efecto, de brindar la atención que genere certeza a la parte recurrente sobre lo solicitado.

En ese contexto, se observa que el sujeto obligado no cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **“elude a dar contestación a lo solicitado”**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva con un criterio bien definido en la que deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes, de las cuales, no podrán faltar la Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis, la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras, así como, las áreas adscritas a ambas, con la finalidad de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual respecto a la extensión del Tianguis quede bien delimitada la parte oficial y la cola del tianguis, lo cual, también se deberá reflejar en el plano solicitado, a efecto, de brindar la atención que genere certeza a la parte recurrente sobre lo solicitado. En caso de no encontrar el plano, por ser requisito que debe entregar la Asociación Civil a la Alcaldía en el trámite, a efecto, de obtener el permiso para operar como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, se deberá hacer la declaratoria de inexistencia conforme a la Ley de Transparencia.
- La nueva respuesta se le hará llegar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2476/2022**

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2476/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**